



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 23 De Miércoles, 15 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170018500	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Gilberto Antonio Giraldo Duque	Maria Isabel Henao Soto, Maria Del Rosario Henao Soto, Bernarda Henao De Marin	14/03/2023	Auto Concede - Corrección Oficio
05440408900220120025100	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Blanca Helida Velásquez Agudelo, Sara Daniela Chacón Velásquez	14/03/2023	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220210020400	Otros Procesos	Duidian David Mejia Arcila	Jose Jesus Mejia Duque, Herederos Determinados E Indeterminados De Jose Jesus Mejia Duque	14/03/2023	Auto Reconoce - Herederos (7) Y Personería Juridica

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 15 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

c1ef0388-9ec5-4d84-b8ec-0018749c65a7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0284

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia se reconoce como herederos del causante JOSE JESUS MEJIA DUQUE a los señores MARY LUZ MEJIA BOTERO, ALBA MERY MEJIA BOTERO, ALVARO DE JESUS MEJIA BOTERO, LIDA JANETH MEJIA BOTERO, FATIMA DEL SOCORRO MEJIA BOTERO, SANDRA MILENA MEJIA BOTERO y CARLOS MARIO MEJIA BOTERO, conforme la documentación aportada y verificada por el Despacho, en consecuencia se reconoce personería al Dr. VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.036.936.200 y T.P. Nro. 211.187 del C.S.J. en los términos del poder conferido y para que represente a los referidos herederos en el presente proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA en calidad de hijos del causante JOSE JESUS MEJIA DUQUE, promovido inicialmente por el señor DUIDIAN DAVID MEJIA ARCILA.

En lo que respecta al señor JHON JAIRO MEJIA BOTERO, tal como figura en la solicitud y en el poder anexo, no se reconoce su calidad de heredero por no haberse aportado registro civil de nacimiento que así lo certifique, puesto que uno de los documentos, Registro Civil de Nacimiento que se aportó, diferente a los de todos los demás que se reconocieron como herederos dentro de este auto, indica como nombre el de "JOHN JAIME MEJIA BOTERO", el cual no coincide con ninguno de los solicitantes y poderdantes.

NOTIFIQUESE:

MJM



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 023 hoy a las
8:00 a. m.

Marinilla 15 de marzo de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7101d79a6f28890424aaf9f1544dcdcf02e64edf6703e82cdaa6149e5a47f402
Documento generado en 14/03/2023 05:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Marzo catorce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 299

En atención a la solicitud que antecede procede el despacho a informar lo siguiente: una vez realizado el estudio del proceso se tiene que mediante oficio 909 del 24 de Julio de 2017 se solicitó inscripción de la demanda, la cual se puede verificar en el ítem 14 del certificado de libertad; así mismo mediante oficio 760 del 11 de Septiembre de 2019 se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 018-88867 misma que aparece registrada en la anotación 17 del certificado de libertad, el día 9 de diciembre de 2022 se aprobó el remate del bien inmueble y se ordenó cancelar la inscripción de demanda y del secuestro, siendo lo correcto del embargo.-

Por lo tanto, se ordena oficiar al registrador a fin de que proceda a cancelar las anotaciones 14 (inscripción de demanda) y 17 (embargo inmueble).-

NOTIFIQUESE:

Smpm

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>023</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>15</u> de <u>Marzo</u> de 2023

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3228482a8bf939913f0f477e014268489a75ca5fb9c89cda4600844915ab2551**

Documento generado en 14/03/2023 05:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

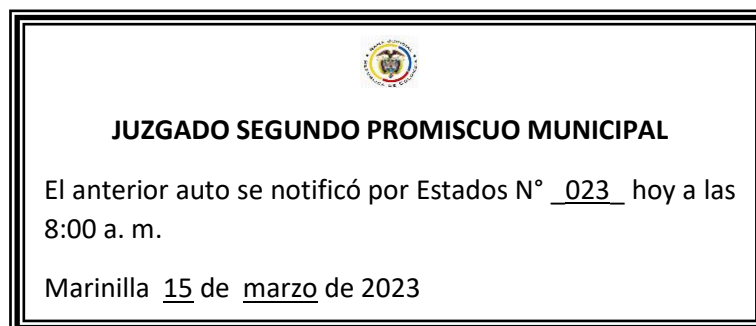
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0308

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres días de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE:



MJM

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525c048d62b3a27ce948331ab46b715d5e62fa93177ed8af9a24cd171d9c5aed**

Documento generado en 14/03/2023 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>